

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA PROYECTO DE GESTIÓN DE VEGETACIONES

ESTE CONTRATO PARA EL PROGRAMA DE CONCESIÓN DE PROYECTOS PARA EL MANEJO DE LA VEGETACION (en adelante "el Contrato") se celebra el **[Fecha]**, por y entre el CONDADO DE SONOMA, una subdivisión política del Estado de California (en adelante "el CONDADO") y **[Adjudicatario]**, (en adelante "el ADJUDICATARIO").

Declaraciones

CONSIDERANDO que, el 23 de marzo de 2021, el Consejo de Supervisores autorizó el establecimiento del Programa de Concesiones de Proyectos para el Manejo de la Vegetación para apoyar la resiliencia de la comunidad, mejorar las técnicas de mitigación de riesgos y aumentar la prevención de incendios forestales, y asignó fondos para actividades de manejo de vegetación de alta prioridad a corto plazo. en áreas de alto riesgo y cerca de ecosistemas clave

CONSIDERANDO que, el Adjudicatario solicitó y ha sido seleccionada para el uso de fondos del Programa de Concesiones de Proyectos para el Manejo de la Vegetación

CONSIDERANDO que, el Adjudicatarios entiende que cualquier gasto de los fondos de la Concesión estará en conformidad con este Contrato.

POR LO TANTO, SE ACUERDA por y entre las partes del presente lo siguiente:

Contrato

1. Concesión. Sujeto a todos los términos y condiciones de este Contrato, el CONDADO acuerda otorgar a la CONCESIÓN **[INSERTAR CANTIDAD DE CONCESIÓN]** (la "Concesión").
2. Uso de fondos. El Adjudicatario utilizará la Concesión exclusivamente para los usos especificados en el Anexo A de este Contrato (el "Proyecto de Concesión"). La Concesión se gastará para el proyecto de Concesión a más tardar el **[Agregar la fecha]**. Cualquier fondo que no se haya gastado en el Proyecto de la Concesión para dicha fecha se devolverá de inmediato al CONDADO.
3. Costos de proyectos no elegibles. El CONDADO, a su sola discreción, determinará qué costos son elegibles para la Concesión. Sin perjuicio de lo anterior, los siguientes son costos no elegibles: a) costos incurridos antes de la fecha de concesión de la Concesión; (b) compra de equipo que no sea parte integral de un proyecto; (c) establecer un fondo de reserva; (d) costos de seguimiento y evaluación de los esfuerzos necesarios una vez finalizada la construcción del proyecto; (e) reemplazo de fuentes de financiamiento existentes para programas en curso; (f) gastos de viaje, como transporte y alojamiento; (g) gastos de comida; y (h) gastos generales no relacionados directamente con los costos del proyecto.
4. Informes. El Adjudicatario presentará informes financieros y de progreso al CONDADO con base en la siguiente fecha **[agregar fecha]**. Una vez finalizado el Proyecto de Concesión, El Adjudicatario presentará al CONDADO un informe final, incluida la documentación fotográfica. Los informes deberán ser de tal forma e incluir la información requerida por el CONDADO.

5. Registros. El ADJUDICATARIO mantendrá todos los registros financieros, contables y de otro tipo relacionados con el Proyecto de la Concesión durante no menos de cinco (5) años (en adelante llamados “Registros del Proyecto”). A solicitud, del ADJUDICATARIO proporcionará al CONDADO los Registros del Proyecto. El ADJUDICATARIO informará al CONDADO sobre su uso de la Concesión en los momentos y de la manera que solicite el CONDADO.
6. Publicidad. La publicidad generada por el ADJUDICATARIO para el trabajo financiado por este Contrato hará referencia a la contribución del CONDADO para hacer posible el Proyecto de Concesión.
7. Indemnización. El ADJUDICATARIO acuerda aceptar toda responsabilidad de pérdida o daño en cualquier persona o entidad, incluido el CONDADO, y a indemnizar, eximir de responsabilidad y liberar al CONDADO, sus oficiales, agentes y empleados, de y contra cualquier acción, reclamo, daño, responsabilidad, Discapacidades o gastos que puedan ser reclamados por cualquier persona o entidad, incluida la CONCESIÓN, que surjan de, pertenezcan o estén relacionados con el desempeño u obligaciones de la CONCESIÓN o sus agentes, empleados, contratistas, subcontratistas o invitados. bajo este Contrato, el Proyecto de la Concesión o el uso de la Concesión. Las obligaciones del ADJUDICATARIO bajo este Artículo se aplican ya sea que exista negligencia concurrente por parte del CONDADO, pero en la medida requerida por la ley, excluyendo la responsabilidad debido a la conducta del CONDADO. EL CONDADO tendrá el derecho de seleccionar a su asesor legal a expensas de del Adjudicatario, sujeto a la aprobación del mismo y que no se retendrá injustificadamente. Esta obligación de indemnización no está limitada de ninguna manera por ninguna limitación en la cantidad o tipo de daños o compensación pagadera al ADJUDICATARIO o sus agentes en virtud de las leyes de compensación para trabajadores, las leyes de beneficios por discapacidad u otras leyes de beneficios para los empleados. El ADJUDICATARIO será responsable ante el CONDADO por cualquier pérdida o daño a la propiedad del CONDADO que surja de o en conexión con el Proyecto de Concesión del ADJUDICATARIO.
8. No discriminación. El Adjudicatario cumplirá con todas las leyes, reglas y regulaciones federales, estatales y locales aplicables con respecto a la no discriminación en el empleo debido a raza, ascendencia, color, sexo, edad, nacionalidad, religión, estado civil, condición médica o discapacidad. incluidas las disposiciones del Artículo II del Capítulo 19 del Código del Condado de Sonoma, que prohíbe la discriminación en la vivienda, el empleo y los servicios debido al SIDA o la infección por VIH.
9. Salario prevaleciente. Con respecto a cualquier parte del Proyecto de Concesión que constituya la realización de una "obra pública" según el significado del Artículo 1720 del Código Laboral, el Adjudicatario cumplirá con todas las leyes aplicables sobre salarios y horas, incluidas, entre otras, los Artículos 1775, 1776, 1777 del Código Laboral. 1813 y 1815 y el Código de Regulaciones de California, Párrafo 8, Artículo 16000, y siguientes. EL ADJUDICATARIO documentará debidamente dicho cumplimiento, incluido el registro de todos los contratos cubiertos con el Departamento de Regulaciones Industriales. En cualquier momento. el CONDADO tendrá derecho a inspeccionar toda la documentación para confirmar el cumplimiento de esta sección.

10. Requisitos de la ADA. EL ADJUDICATARIO se asegurará de que el Proyecto de la Concesión cumpla con todos los requisitos aplicables de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades (ADA por sus siglas en inglés), incluido, entre otros, proporcionar acceso público totalmente accesible a la propiedad y todas las instalaciones y programas que se proporcionan en la misma.
11. Incumplimiento, reembolso. El CONDADO puede suspender o rescindir este Contrato si la CONCESIÓN no cumple con los términos de este Contrato, incluidos, entre otros: (a) el incumplimiento de la CONCESIÓN de sus obligaciones en virtud de este Contrato; (b) uso ineficaz o inadecuado de los fondos provistos en virtud de este Contrato; o (c) la presentación por el ADJUDICATARIO al CONDADO de cualquier solicitud, solicitud, informe u otra información que sea incorrecta o incompleta en cualquier aspecto material. Si tal evento ocurre, el ADJUDICATARIO deberá, dentro de los diez días posteriores a la recepción de la notificación de tal incumplimiento por parte del CONDADO, devolver todos los fondos de la Concesión provistos por el CONDADO en virtud de este Contrato; siempre que, sin embargo, el CONDADO pueda, a su sola discreción, permitir que EL ADJUDICATARIO retenga algunos o todos los fondos de la Concesión si el CONDADO determina que la falla fue inadvertida o inmaterial, o que EL ADJUDICATARIO ha tomado medidas para garantizar que la falla no vuelva a ocurrir.
12. Rescisión. En cualquier momento, con o sin causa, el CONDADO tendrá el derecho, a su exclusivo criterio, de rescindir este Contrato mediante notificación por escrito al ADJUDICATARIO. En el caso de una rescisión sin causa, el CONDADO deberá pagar la CONCESIÓN por las actividades elegibles del Proyecto de Concesión realizadas en cumplimiento con este Contrato antes de la notificación de terminación.
13. Conflicto de intereses. EL ADJUDICATARIO acuerda que actualmente no tiene ningún interés y no adquirirá ningún interés, directo o indirecto, que pudiera entrar en conflicto de cualquier manera o grado con el desempeño de sus servicios en virtud del presente. Además, el Adjudicatario estipula que en la ejecución de este contrato no se empleará a ninguna persona que tenga tal interés.
14. Cumplimiento por Ley. EL ADJUDICATARIO se compromete a cumplir con todas las leyes, reglamentos, estatutos y políticas federales, estatales y locales aplicables a la Concesión, el Proyecto de la Concesión y cualquier trabajo financiado por la misma, o provisto de otra manera en virtud de este Contrato tal como existen ahora y según se modifiquen, enmendado o modificado durante la vigencia de este Contrato. Es la responsabilidad única del ADJUDICATARIO, no del CONDADO, obtener cualesquiera aprobaciones, permisos y documentación requeridos necesarios para terminar legalmente el proyecto de la Concesión. Sin limitar la generalidad de lo anterior, el ADJUDICATARIO reconoce expresamente que este Contrato puede estar sujeto a las disposiciones del Artículo XXVI del Capítulo 2 del Código del Condado de Sonoma, que requiere el pago de un salario digno a los empleados cubiertos en el proyecto. El incumplimiento durante la vigencia del Contrato se considerará un incumplimiento material y puede resultar en la terminación del Contrato o en la búsqueda de otros recursos legales o administrativos.
15. Discriminación por SIDA. El ADJUDICATARIO se compromete a cumplir con las disposiciones del Capítulo 19,

El Artículo II del Código del Condado de Sonoma que prohíbe la discriminación en la vivienda, el empleo y los servicios debido al SIDA o la infección por VIH durante la vigencia de este Contrato y cualquier extensión de la vigencia.

16. Cesión. El ADJUDICATARIO no cederá, subarrendará, transferirá o delegará ningún interés o deber en virtud de este Contrato sin el consentimiento por escrito del CONDADO, y ninguna cesión tendrá fuerza o efecto alguno a menos que y hasta que se le autorice.
17. Fusión. Este escrito tiene la intención de ser la expresión final del Contrato entre las partes del mismo Contrato con respecto a los términos incluidos y como una declaración completa y exclusiva de los términos del Contrato, de conformidad con el Artículo 1856 del CCP. Ninguna modificación de este Contrato será efectiva, a menos y hasta que dicha modificación sea evidenciada por un escrito firmado por ambas partes.
18. No hay terceros beneficiarios. Nada de lo contenido en este Contrato se interpretará para crear y las partes no tienen la intención de crear ningún derecho en terceros.
19. Trabajo adicional o modificado. El trabajo adicional o modificado u otros cambios al Contrato pueden ser autorizados solo mediante una modificación por escrito a este Contrato, firmada por ambas partes. El ADJUDICATARIO reconoce expresamente que, de conformidad con el Artículo 1-11 del Código del Condado de Sonoma, el personal del CONDADO no tiene autorización para ordenar trabajos adicionales o modificados o renunciar a los requisitos del Contrato.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las partes celebran este Contrato a partir de las fechas establecidas a continuación.

CONDADO DE SONOMA:

[FECHA]

Administrador del condado

EL ADJUDICATARIO:

[FECHA]

[Nombre común y legal del Adjudicatario]

[Nombre del firmante]

[Puesto]

ANEXO A
Proyecto de la Concesión

[SOLICITUD DE CONCESIÓN DE PROYECTOS PARA EL MANEJO DE LA
VEGETACIÓN]